



Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
20 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 54ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 27 de noviembre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Tafrov (Bulgaria)

Sumario

Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

- a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 64 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 122 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Conclusión de los trabajos de la Tercera Comisión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

13-58629X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas.

Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)

a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)
(A/C.3/68/L.69/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.69/Rev.1:
Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

1. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. La **Sra. Rokovucago** (Fiji), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que el proyecto de resolución hace hincapié en la necesidad de una mayor voluntad política, financiación adecuada y cooperación internacional para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Dando lectura a varias revisiones orales, señala que, en el octavo párrafo del preámbulo, la frase “distintas organizaciones no gubernamentales” debe suprimirse y sustituirse por “la sociedad civil”. En la segunda línea del párrafo 9, la frase “prepare un informe sobre su labor para presentarlo a” debe suprimirse y sustituirse por “comparta un informe sobre su labor con”. En el párrafo 24, debe insertarse la palabra “alentando a” antes de la frase “personalidades destacadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial” en la penúltima línea, y debe insertarse la frase “de conformidad con los reglamentos respectivos de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos” al final del párrafo.

3. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

4. La **Sra. Furman** (Israel) dice que, a lo largo de sus 3.000 años de historia, su nación ha conocido sobradamente los males del racismo. Sin embargo, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas

Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, en lugar de cumplir la promesa de unir al mundo en la lucha contra el racismo, fue secuestrada por un pequeño grupo de Estados con el propósito de demonizar y quitar legitimidad al Estado de Israel. La mayoría guardó silencio mientras una conferencia a la que se había encomendado la misión de oponerse al racismo se convertía en un vehículo destinado exactamente a lo contrario. Ante el odio, el antisemitismo, la intolerancia y el prejuicio manifestados, Israel se vio obligado a retirarse de la Conferencia de Durban y abstenerse de participar en 2009 en la Conferencia de Examen de Durban y, en 2011, en la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Aunque el proyecto de resolución contiene elementos que habrían sido positivos por derecho propio, su núcleo siguen siendo la Declaración y Programa de Acción de Durban, que están viciados por la politización. Por esta razón, su delegación pide una votación sobre el proyecto de resolución y votará en contra de él.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

5. La **Sra. Kazragienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que su delegación lamenta la falta de participación y transparencia en la elaboración del proyecto de resolución. Aunque acoge con beneplácito la brevedad del texto, habría preferido que se prestase mayor atención a determinados mensajes fundamentales que pudieran haber contado con el acuerdo de todos los Estados Miembros.

6. La comunidad internacional debe concentrarse en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que constituye la base de todas las actividades para erradicar el racismo y es lo suficientemente completa para hacer innecesarias normas complementarias. La Unión Europea trabajará con las Naciones Unidas en el proceso preparatorio oficioso del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, sin prejuzgar el resultado de las consultas.

7. Debe respetarse la independencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y la Sección de Lucha contra la Discriminación, de la Oficina, no debería

centrarse exclusivamente en la discriminación racial a costa de la exclusión de otras formas de discriminación. Debería evitarse la proliferación y la duplicación de los procesos de seguimiento de Durban mediante la revitalización del grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la convocatoria de nuevas reuniones y el aumento de la financiación. Sin embargo, los recursos dedicados a estos procesos se utilizarían mejor para luchar contra el racismo sobre el terreno. Las actividades mundiales para la eliminación del racismo solo tendrán éxito si la comunidad internacional trabaja conjuntamente; este objetivo común no se ha reflejado en las negociaciones. Las propuestas de la Unión Europea no se han aceptado, por lo que sus Estados miembros no pueden respaldar el proyecto de resolución.

8. La **Sra. Wyss** (Suiza), hablando también en nombre de Islandia, Liechtenstein y Noruega, dice que las negociaciones oficiosas sobre el proyecto de resolución no han permitido debatir lo suficiente las preocupaciones de estas delegaciones, pocas de las cuales se han reflejado en el texto. Estas delegaciones lamentan la inclusión de una referencia al reconocimiento por el Consejo de Derechos Humanos de las deficiencias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, porque el Consejo no ha alcanzado un acuerdo sobre esta cuestión. A dichas delegaciones les preocupan los párrafos que vulneran la independencia del ACNUDH. Aunque la comunidad internacional debe garantizar la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban, la lucha contra el racismo es principalmente una responsabilidad de los Estados y, por lo tanto, las medidas para combatir la discriminación deben adoptarse a nivel nacional. Por último, las actividades de seguimiento que se piden en el proyecto de resolución, que tienen consecuencias para el presupuesto, no contribuyen a la lucha contra el racismo. Por consiguiente, estas delegaciones se verán obligadas a abstenerse.

9. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que la oposición de su país al racismo y la discriminación racial está arraigada en algunos de los capítulos más trágicos de su historia. A su delegación le preocupan las manifestaciones verbales que hacen apología del odio nacional, racial o religioso, pero sigue estando convencida de que el mejor antídoto contra las ofensas verbales no consiste en

prohibiciones ni castigos, sino en una combinación de defensas jurídicas sólidas contra la discriminación y los delitos inspirados por el odio, la colaboración activa de los gobiernos con las organizaciones raciales y religiosas y una defensa vigorosa de la libertad de expresión. El proyecto de resolución prolongaría las divisiones provocadas por la Declaración y Programa de Acción de Durban y los resultados de la Conferencia de Examen de Durban de 2009, en lugar de ayudar a la comunidad internacional a luchar contra el racismo y la discriminación racial. A su delegación le preocupa la referencia a la ultimación del proyecto de Programa de Acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes por parte del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, porque los nuevos instrumentos y programas propuestos en el proyecto de Programa de Acción no contribuirían mucho a promover las necesidades de dichas personas. Los costos adicionales generados por el proyecto de resolución deberán afrontarse con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Habida cuenta de las restricciones significativas de este presupuesto y la limitada capacidad de los Estados Miembros para aportar recursos, su delegación insta a la Comisión a examinar detenidamente las consecuencias de dichas peticiones para los recursos. Votará en contra del proyecto de resolución.

10. *A petición de la representante de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/68/L.69/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia,

Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Ucrania.

11. *Por 126 votos contra 9 y 46 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.69/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

12. El **Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus períodos de sesiones 81º y 82º (A/68/18), el informe del Secretario General sobre actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/68/564) y el informe del Secretario General sobre

cómo lograr que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes sea efectivo (A/67/879).

13. *Así queda acordado.*

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

(A/C.3/68/L.48/Rev.1 y A/C.3/68/L.49/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/68/L.48/Rev.1: Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias

14. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

15. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que la República Unida de Tanzania se ha retirado del grupo de patrocinadores del proyecto de resolución.

16. La **Sra. Hassan** (Djibouti), hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), dice que el Brasil, Nueva Zelandia, Tailandia y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Solo se han realizado actualizaciones de menor importancia al texto aprobado por consenso en el sexagésimo séptimo período de sesiones. La oradora da lectura a las enmiendas orales al 21º párrafo del preámbulo, en el que la frase “Acogiendo con beneplácito la labor en curso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas” debe suprimirse y sustituirse por “Acogiendo con beneplácito la función primordial que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo entre culturas y la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas”.

17. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.48/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

18. La **Sra. Kazragienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que el proyecto de resolución es un llamamiento a los Estados para que

respondan a los actos de intolerancia sobre la base del derecho internacional. A la Unión Europea le preocupa la falta de claridad del texto respecto a la necesidad de que los Estados luchen contra la intolerancia religiosa mediante el intercambio de mejores prácticas para superar las diferencias comunitarias y proteger los derechos de las personas. Seguirá condenando la violencia basada en la religión y la apología del odio religioso para incitar la discriminación, pero expresa su firme compromiso con la libertad de expresión. La libertad de religión está ligada a la libertad de expresión y otros derechos humanos que contribuyen a crear sociedades democráticas. La comunidad internacional debe consolidar su respuesta a quienes pretenden utilizar la religión para alimentar el extremismo. Puesto que la libertad de expresión es esencial para luchar contra el odio religioso, las restricciones a esa libertad pueden minar los esfuerzos para luchar contra la intolerancia y deben ser proporcionadas y lo más leves posible a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

19. Si bien el diálogo es inestimable, los que participan en él son personas; por consiguiente, habría sido deseable incluir en el proyecto de resolución una referencia a un concepto más inclusivo de diversidad, señalando que cada persona tiene múltiples fuentes de identidad. Para que la lucha contra la intolerancia resulte eficaz es necesario que se tengan en cuenta todos los aspectos de la diversidad, como se afirma en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). No debe invocarse esta diversidad para infringir los derechos humanos.

20. Tal como se declara en el proyecto de resolución, el odio religioso constituye fundamentalmente una amenaza a las libertades individuales a nivel local y nacional, y los Estados y autoridades locales son, por tanto, los principales responsables de luchar contra la intolerancia y proteger los derechos individuales, en especial los de las minorías.

21. La Unión Europea condena los ataques a lugares religiosos. Todo el mundo debe disfrutar de la libertad de culto sin temor a la intolerancia y los ataques.

22. El proyecto de resolución señala a la atención el Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural de Viena. La Unión Europea acoge con beneplácito las referencias a

otros órganos pertinentes, en particular la UNESCO, que es el principal organismo de las Naciones Unidas para la promoción del diálogo entre culturas, la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Anna Lindh. Estas referencias deben incluirse en todas las resoluciones que tengan por objeto dar seguimiento a la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos. La lucha contra la intolerancia es un valor fundamental de los Estados miembros de la Unión Europea, que se han sumado, por lo tanto, al consenso.

23. El **Sr. Nina** (Albania) dice que su delegación se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución, pero le preocupa el aumento de la violencia y la intolerancia contra las personas por motivo de su religión o sus creencias. En el futuro, las negociaciones sobre el proyecto de resolución deben concluir antes, con el fin de asegurar que se apruebe puntualmente. Las diferencias de opinión en torno a varias cuestiones solo pueden resolverse mediante el diálogo, y la comunidad internacional debe centrarse ahora en la adopción de medidas con miras a la aplicación del proyecto de resolución.

A/C.3/68/L.49/Rev.1: Libertad de religión o de creencias

24. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

25. La **Sra. Kazragienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que Costa Rica, Côte d'Ivoire, Filipinas, Israel, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, la República de Moldova, San Marino, Tailandia, Turquía y Ucrania se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Los Estados deberían intensificar sus actividades para promover la libertad de religión o de creencias mediante la aplicación de las recomendaciones emanadas del examen periódico universal. La oradora, dando lectura a las enmiendas al proyecto de resolución, señala que en el cuarto párrafo del preámbulo debe suprimirse la frase "en particular su observación general sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". El orden de los párrafos 5 y 6 debe invertirse. En el párrafo 13, letra a), debe suprimirse la frase "en concreto los que se producen en países afectados por conflictos". En el párrafo 14, letra a), debe insertarse la frase "elegir y" después de la frase "el derecho a" en la antepenúltima frase, y debe suprimirse la frase "incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias". En el párrafo 19, debe

suprimirse la frase “que se centra en la relación entre la libertad de religión o de creencias y la igualdad entre hombres y mujeres”.

26. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que la República Dominicana y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.49/Rev.1.*

28. La **Sra. Hassan** (Djibouti), hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), reitera las preocupaciones de los miembros de la OCI en relación con el informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/68/290), en particular la falta de pruebas respecto al vínculo entre la libertad de religión o de creencias y la igualdad entre los géneros. La Organización está comprometida con la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de la mujer, como se demuestra en su Plan de Acción para el adelanto de la mujer, y la libertad de religión o de creencias de la mujer. En el futuro, las negociaciones sobre el proyecto de resolución deben ser más transparentes, cooperativas y equitativas con el fin de asegurar que se apruebe puntualmente.

29. El **Reverendo Justin Wylie** (Observador de la Santa Sede) dice que su delegación formula una reserva respecto al párrafo 19 del proyecto de resolución, porque el informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias sobrepasa con mucho el mandato del Relator Especial y contiene afirmaciones que no se basan en el derecho internacional, sino en las opiniones personales del Relator Especial. Las negociaciones oficiosas se han caracterizado no por la práctica tradicional de la Comisión de buscar un consenso multilateral, sino por una consulta inadecuada y la reticencia a tener en cuenta las opiniones distintas a las de los patrocinadores o a reflejar las posiciones de Estados soberanos. Este planteamiento no augura nada bueno para una institución fundada en la diplomacia multilateral.

30. El **Sr. Elbahi** (Sudán) dice que su delegación se opone a la referencia que figura en el párrafo 1 al derecho a cambiar de religión o de creencias.

31. *La sesión se suspende a las 16.35 horas y se reanuda a las 17.45 horas.*

Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)

a) Promoción y protección de los derechos del niño (continuación) (A/68/267, A/68/269, A/68/274 y A/68/275; A/C.3/68/L.28/Rev.1)

32. El **Presidente** sugiere que la Comisión tome nota, de conformidad con el anexo a la decisión 55/488 de la Asamblea General, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados (A/68/267), el informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños (A/68/274), la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/68/275) y el informe del Secretario General sobre el seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/68/269).

33. *Así queda acordado.*

Proyecto de resolución A/C.3/68/L.28/Rev.1: Derechos del niño

34. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

35. La **Sra. Hampe** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea y un grupo de Estados de América Latina y el Caribe, dice que Benin, el Canadá, Georgia, Guinea Ecuatorial, Islandia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, el Líbano, Liberia, Malí, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Nueva Zelanda, Suiza, Togo y Ucrania se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución proporcione la base para el examen por parte de la Comisión del tema del programa sobre la promoción y protección de los derechos del niño y para sus deliberaciones en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General sobre el tema “Avances logrados y desafíos respecto a la protección del niño frente a la discriminación y la superación de las desigualdades a la luz del 25° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

36. La oradora, dando lectura a las revisiones orales, señala que en el 12º párrafo del preámbulo debe insertarse la frase “el cambio climático” después de las palabras “los daños al medio ambiente”. En el párrafo 2, la palabra “ministros” debe suprimirse y sustituirse por “ministerios y/o departamentos”. La palabra “reciente” y la frase “núms. 14 a 17” deben suprimirse del párrafo 7. En la segunda línea del párrafo 9, la palabra “género” debe suprimirse y sustituirse por “sexo”.

37. Después del párrafo 9 debe añadirse el siguiente párrafo nuevo: “Expresa su preocupación por que los niños con discapacidad, en particular las niñas, corren a menudo un mayor riesgo, tanto dentro como fuera de casa, de sufrir violencia física o psíquica, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y maltrato o explotación, incluso abusos sexuales”.

38. En el párrafo 10, letra a), la frase “derechos humanos y libertades fundamentales” debe suprimirse y sustituirse por “derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales”. La frase “sin discriminación” debe suprimirse de la cuarta línea del párrafo 10, letra d). En el párrafo 11 debe insertarse la frase “y su derecho a ser oídos” después de “a expresarse libremente” y debe suprimirse la frase “incluso estableciendo salvaguardias y mecanismos para garantizar el ejercicio de su derecho a ser escuchados”.

39. En la tercera línea del párrafo 24, letra a), la frase “cualquier riesgo” debe suprimirse y sustituirse por “todas las formas”. Debe insertarse la siguiente nueva letra c) en el párrafo 24: “Velen por que se cumpla el derecho al más alto nivel de salud física y mental posible, incluso de salud sexual y reproductiva, de todos los niños, prestando plena atención a todas las necesidades de salud de los niños a través del suministro de información, servicios de atención médica y educación completa en salud sexual y reproductiva con base empírica, derechos humanos e igualdad entre los géneros, en consonancia con la evolución de sus capacidades y bajo la dirección y orientación adecuadas de los padres y tutores legales, de conformidad con los derechos, las necesidades y el interés superior del niño, sin discriminación y sobre una base equitativa y universal”.

40. En el párrafo 32, la frase “y, a ese respecto, alienta a los Estados a que apliquen plenamente la Declaración y” debe suprimirse y sustituirse por “e insta a los Estados”. En el párrafo 34, letra h), debe suprimirse la palabra “tradicionales”.

41. Después del párrafo 39 debe insertarse el siguiente párrafo nuevo: “Reafirma el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que le afecten, así como los derechos del niño a la libertad de asociación, la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica”.

42. En el párrafo 51, la frase “castigos corporales” debe suprimirse y sustituirse por “violencia psíquica o física u otras humillaciones o tratos degradantes” y la frase “acceso a espacios abiertos de recreo” debe insertarse en la séptima línea.

43. Después del párrafo 52 debe insertarse el siguiente párrafo nuevo: “Alienta los continuos esfuerzos regionales y transregionales, el intercambio de mejores prácticas y la prestación de asistencia técnica en el ámbito de la justicia de menores, y señala en este sentido la iniciativa de convocar un congreso mundial sobre justicia de menores en Ginebra del 26 al 30 de enero de 2015”.

44. El párrafo 54 debe quedar como sigue: “Reconoce que la privación de libertad, la condena a muerte o la cadena perpetua de un progenitor afectan gravemente al desarrollo del niño e insta a los Estados, en el marco de sus iniciativas nacionales de protección infantil, a prestar la asistencia y el apoyo que puedan necesitar estos niños”.

45. En el párrafo 56, letra a), deben suprimirse las palabras “un recurso efectivo, así como” y debe insertarse “efectivas, ofrezcan recurso” después de “protección y rehabilitación”. En la penúltima línea del párrafo 56, letra i), deben suprimirse las palabras “las prácticas tradicionales nocivas”. Las palabras “la educación” deben suprimirse de la quinta línea del párrafo 61, letra d).

46. En el párrafo 68, la palabra “los Estados” debe suprimirse y sustituirse por “todas las partes”. Al final del párrafo 69, letra a), debe insertarse la frase “centrado en los avances logrados y los desafíos respecto a la protección de los niños frente a la discriminación y la superación de la desigualdades a la luz del 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”. En el párrafo 69, letra f), la frase “a un nuevo tema” debe suprimirse y sustituirse por “al tema “Avances logrados y desafíos respecto a la protección del niño frente a la discriminación y la superación de la desigualdades a la luz del 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño”.”

47. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Belice, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Trinidad y Tabago se han retirado del grupo de patrocinadores del proyecto de resolución, y que Filipinas, Madagascar y la República de Moldova se han sumado a los patrocinadores.

48. La **Sra. Boissiere** (Trinidad y Tabago), hablando también en nombre de Belice, Guayana, Jamaica y Santa Lucía, dice que estos Estados han adoptado numerosas medidas para promover y proteger los derechos del niño. La familia es la unidad fundamental de la sociedad y el entorno natural de crecimiento y bienestar de los niños, que necesitan protección y cuidados especiales, entre ellos protección jurídica, antes y después del nacimiento. Por consiguiente, estos Gobiernos han aplicado marcos e iniciativas legislativas para proteger los derechos del niño. Reconocen la importancia de promover y proteger todos los derechos humanos del niño de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales, como las derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los niños tienen derecho al más alto nivel posible de servicios de salud y atención sanitaria.

49. Aunque estas delegaciones están de acuerdo en que los adolescentes y los jóvenes necesitan acceder a servicios de salud sexual y reproductiva en función de la evolución de sus capacidades, con una orientación y dirección adecuadas de los padres y tutores legales, la formulación del párrafo 24, letra c), es demasiado amplia y no es coherente con las políticas y normativas nacionales de sus Gobiernos. Por lo tanto, no pueden seguir siendo patrocinadores, aunque esperan que la Asamblea General respalde plenamente el proyecto de resolución, incluso mediante patrocinio, y siguen estando comprometidos con la protección y promoción de los derechos del niño.

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.28/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

51. El **Sr. Kumar** (India) dice que su delegación no está satisfecha con el desarrollo de las negociaciones sobre el proyecto de resolución y lamenta la ausencia de consultas, el hecho de que no se tengan en cuenta las preocupaciones legítimas de los Estados Miembros y la introducción de nuevos párrafos a última hora, sin dejar tiempo a un intercambio sustantivo de opiniones. Formula una reserva respecto al párrafo 55, en el que se mencionan específicamente los efectos que tiene

para los niños la pérdida de un progenitor debido a la pena capital, pese a que, estadísticamente, son muchos más los niños que pierden a sus padres en accidentes de tráfico, actos terroristas, desastres naturales, guerras y actividades delictivas que debido a la aplicación de esta pena. Sin embargo, las propuestas de su delegación no se han tenido en cuenta. El proyecto de resolución no guarda ninguna relación con la pena capital; la demanda de abolición de dicha pena está impulsada por motivos ideológicos. La pena capital no es ilegal con arreglo al derecho internacional y los Estados que la permiten deben asegurar las debidas garantías y salvaguardias procesales, entre ellas el derecho a una audiencia imparcial por un tribunal independiente, la presunción de inocencia, las garantías mínimas de defensa y el derecho de revisión por un tribunal superior. Los sistemas judiciales nacionales no deben tratar a algunos delincuentes con mayor benevolencia que a otros simplemente porque tienen hijos.

52. La delegación de la India también formula una reserva respecto al párrafo 25, puesto que todavía no se ha alcanzado un acuerdo sobre el marco del derecho humano al agua potable y el saneamiento.

53. Es necesario seguir debatiendo sobre el derecho del niño a ser oído. Debe establecerse una distinción entre la necesidad de escuchar los puntos de vista del niño y la participación de este en la elaboración de políticas, como se menciona en el párrafo 12. La atención primaria de la salud y el reconocimiento de la responsabilidad principal de los padres en la crianza y el desarrollo del niño no ha recibido suficiente atención en el texto. Pueden encontrarse orientaciones sobre la materia en el artículo 12, párrafo 1, y los artículos 18 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

54. El **Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador) dice que a su delegación le preocupa la referencia, en el párrafo 24, letra c), a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a los niños. Estos servicios solo deben estar disponibles para mayores de 15 años, que su delegación define como adolescentes, sujetos a consideraciones jurídicas y de política pública distintas a las de los niños. El Salvador no patrocinó la resolución 22/32 del Consejo de Derechos Humanos por reservas similares sobre estos servicios.

55. Para demostrar su solidaridad con los miembros del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, su apoyo al resto del contenido del proyecto de resolución y la buena fe que predomina entre el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, su delegación ha decidido seguir patrocinando el proyecto de resolución, pero insiste en que el párrafo 24, letra c), no debe prevalecer sobre la Convención sobre los Derechos del Niño o la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia promulgada por el Gobierno salvadoreño.

56. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que, aunque la unidad familiar es importante y la comunidad internacional debe adoptar medidas para garantizar que los niños no se conviertan en cabeza de familia o sigan en contacto solo con un progenitor, deberían tenerse en cuenta las restricciones a la inmigración cuando las familias estén separadas por fronteras nacionales. Los gobiernos desempeñan un papel fundamental a la hora de apoyar y proteger a los niños, pero debería preservarse la función principal de la familia.

57. Demasiados jóvenes carecen de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la educación sexual, debido a las políticas nacionales o las actitudes de los trabajadores de la salud. Su delegación cree en los objetivos establecidos en el Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, en la que se reconoció que las mujeres y los jóvenes deben poder alcanzar el más alto nivel de salud sexual y reproductiva para explotar su pleno potencial. La comunidad internacional debería facilitar los servicios de salud sexual y reproductiva y la educación sexual no solo a los adultos, sino también a las niñas y niños según evolucionen sus necesidades. Debería fomentar asociaciones equitativas y el reparto de responsabilidades entre los miembros de la familia, incluso en materia sexual y reproductiva.

58. El requisito de que no debe imponerse la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación a los menores de 18 años, recogido en el texto, no es una obligación con arreglo al derecho internacional consuetudinario, sino un reflejo de obligaciones en virtud de tratados que su Gobierno no ha asumido. El apoyo de su delegación al consenso sobre el proyecto de resolución no implica que los Estados deban pasar a ser partes de instrumentos de derechos humanos de los que no son partes o cumplir obligaciones en virtud de esos instrumentos. No

reconoce el establecimiento de nuevos derechos que no haya reconocido anteriormente, la ampliación del alcance de los derechos existentes ni tampoco un cambio en el derecho internacional. Recuerda las anteriores posiciones del Gobierno de los Estados Unidos sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Su delegación entiende que la reafirmación de documentos anteriores en el proyecto de resolución se aplica solo a los Estados que afirmaron anteriormente esos documentos.

59. Si bien reconoce que los principales patrocinadores intentaron crear un proyecto de resolución global, la delegación estadounidense les insta a elaborar un texto más simplificado en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

60. La **Sra. Sutikno** (Indonesia) dice que su delegación tiene reservas respecto al párrafo 24, letra c), y al párrafo 39. La protección del niño debe abordarse de manera focalizada y cuidadosa, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Aunque los servicios de salud sexual y reproductiva son importantes para defender el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho de reunión pacífica en el espíritu de la libertad de expresión, la prestación de dichos servicios a los niños es una cuestión delicada. Puesto que la familia constituye la base de la sociedad y el desarrollo, la protección infantil debería lograrse mediante el fortalecimiento de su papel. Su delegación no puede apoyar las referencias que figuran en el texto a la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a los niños, porque las medidas relacionadas con los derechos del niño deberían adoptarse en consonancia con el principio de idoneidad en relación con la edad y bajo la orientación de los padres o tutores legales.

61. A la delegación de Indonesia también le preocupa la forma en que se han introducido conceptos y párrafos en el texto sin tener en cuenta la transparencia y en ausencia de un auténtico diálogo.

62. La **Sra. Ali** (Bahrein), hablando en nombre del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, observa que los Estados miembros del Consejo han elaborado políticas para promover los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Su Gobierno proporciona a los niños todas las formas de protección y lucha contra todas las formas de violencia contra ellos. En lo que se refiere al

proyecto de resolución, la Comisión debe tener en cuenta las características nacionales y regionales específicas y los contextos históricos, culturales y religiosos. La posición de su delegación respecto a la resolución respetará los derechos soberanos de los Estados, la legislación nacional y las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos en virtud del derecho internacional.

63. La **Sra. Abdullah** (Iraq) dice que su Gobierno ofrece educación y atención médica universales y gratuitas a los ciudadanos del Iraq. Su delegación tiene reservas respecto a los párrafos 8, 9, letra d), 23, letra c), y 26, que piden a los Estados que proporcionen educación sobre salud sexual y reproductiva a los niños, puesto que dicha educación es contraria a los valores de su nación.

64. La **Sra. Khvan** (Federación de Rusia) señala que su delegación se ha sumado al consenso pero no a los patrocinadores del proyecto de resolución, puesto que le preocupa que los principales patrocinadores no hayan tenido en cuenta las propuestas y conclusiones de otras delegaciones, lo que ha complicado las negociaciones y ha puesto en riesgo la aprobación del proyecto de resolución por consenso. Ningún Estado o grupo puede tener el monopolio sobre la expresión de la posición de la comunidad internacional. Sin embargo, los principales patrocinadores se han preocupado más por asegurar que se reflejase en el texto su propia opinión sobre los derechos del niño que por obtener el amplio apoyo que tuvo el proyecto de resolución en años anteriores. Este enfoque radical ha conducido a la polarización, la politización y la pérdida de patrocinadores y partidarios.

65. A su delegación también le preocupa la introducción en el último minuto de un nuevo concepto que requiere más trabajo y no se debatió durante las consultas. Por consiguiente, examinará más exhaustivamente esta cuestión antes de presentar el texto a la Asamblea General. Patrocinar un proyecto de resolución no solo es un derecho, sino también una responsabilidad, puesto que estos documentos, una vez que se aprueban, pertenecen a todos los Estados Miembros, por lo que deben reflejar las consideraciones y opiniones de todos los países. Su delegación espera que, en el futuro, los principales patrocinadores adopten un enfoque más equilibrado en la elaboración de proyectos de resoluciones prestando atención a varias opiniones y experiencias sobre la promoción de los derechos del niño.

66. La **Sra. Vadiati** (República Islámica del Irán) afirma que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, pero desea desvincularse de los párrafos 9, letra d), 23, letra c), 26, 38 bis y 55, que no contienen el lenguaje acordado y no redundarían en el interés superior del niño. Los progenitores tienen derecho a decidir sobre los servicios educativos y sanitarios que se prestan a sus hijos.

67. La **Sra. Al-Temimi** (Qatar) dice que, con respecto al párrafo 54, su Gobierno concede una gran prioridad a los intereses de los niños y sus familias. La pena capital es una cuestión penal por excelencia y, por lo tanto, debe abordarse en el contexto de la soberanía de los Estados y de conformidad con la legislación nacional.

68. La **Sra. Anjum** (Bangladesh) señala que los Gobiernos de los países en desarrollo están haciendo todo lo posible por satisfacer la necesidad urgente de alimentos, educación básica, atención médica, ropa, alojamiento y refugio de los niños, pero lamentan la tendencia del proyecto de resolución a centrarse en cuestiones controvertidas y delicadas. Su delegación espera que, en el futuro, los principales patrocinadores se aseguren de que el proyecto de resolución responda a las necesidades de los niños de todos los orígenes culturales y religiosos.

69. La **Sra. Li Wei** (Singapur) dice que los principales patrocinadores han expresado la opinión de que es preferible un proyecto de resolución global a una proliferación de proyectos de resolución sobre los derechos del niño. Por lo tanto, su delegación lamenta que no hayan interactuado más con los miembros de la Comisión. Las negociaciones han carecido de transparencia y no se han tenido en cuenta las preocupaciones legítimas de los Estados Miembros. El párrafo 24, letra c), se ha introducido en el último momento, dando poco tiempo a las delegaciones para mejorar el texto. En cuanto al párrafo 25, el derecho humano al agua potable y el saneamiento es el tema de un proyecto de resolución distinto, patrocinado por su delegación; los Estados Miembros podrían haber llegado fácilmente a un acuerdo sobre el texto relativo a esta materia. Puesto que los psicólogos convienen en que toda ausencia o abandono, voluntario o involuntario, por parte de los padres afecta negativamente al desarrollo del niño, su delegación no está satisfecha con la atención prestada a la pena de muerte en el párrafo 54, que suscita la pregunta de si los principales patrocinadores tienen más interés en

destacar esta cuestión por separado que en abordar el problema general de la ausencia de los padres. El Gobierno de Singapur aborda la cuestión de la ausencia de los padres con un enfoque integral, impartiendo a los docentes capacitación sobre técnicas de asesoramiento básicas para identificar a los niños que requieren ayuda especial y desplegar asesores en todas las escuelas con miras a una intervención más amplia cuando se precise.

70. La **Sra. Abubakar** (Libia) señala que su país es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y siempre ha hecho hincapié en la necesidad de que se respeten estos derechos en el marco de la legislación nacional. Su Gobierno se ha comprometido a cumplir sus obligaciones internacionales relativas a los derechos del niño. En Libia, la familia desempeña un destacado papel en la protección y educación de los niños respetando los valores religiosos y culturales nacionales. Por lo tanto, su delegación tiene reservas respecto a todas las referencias que contiene el proyecto de resolución a la salud sexual y reproductiva, la educación sexual de los niños y la pena capital, que es un derecho soberano de los Estados. Está consternada por los esfuerzos de determinadas delegaciones para incluir en los proyectos de resoluciones de la Comisión conceptos y elementos no consensuados que no se han reconocido como derechos en los instrumentos internacionales, en un intento de imponerlos a nivel internacional. Su delegación espera que el pleno respeto de Libia por todas las sociedades, culturas, religiones y creencias sociales sea recíproco.

71. El **Sr. Elbahi** (Sudán) dice que su delegación tiene reservas respecto a la forma en que se han facilitado las negociaciones sobre el proyecto de resolución y espera que, en el futuro, todas las delegaciones respeten la práctica establecida de la Comisión. Los distintos contextos culturales y religiosos de los Estados Miembros no deben comprometer el consenso en las Naciones Unidas, y las resoluciones deben reflejar las preocupaciones de todos los Estados.

72. El hecho de que su delegación se haya sumado al consenso sobre el proyecto de resolución no debería interpretarse como una aceptación de la totalidad del texto. Su delegación tiene reservas respecto a las referencias explícitas e implícitas a la salud sexual y reproductiva, que son incompatibles con el tema del proyecto de resolución, a saber, la promoción y protección de los derechos del niño; al uso de la palabra

“género”, en particular en el párrafo 23, letra a), para indicar algo distinto al hombre y la mujer; y a la referencia en el párrafo 24, letra c), a los servicios de atención médica y la educación integral sobre salud sexual y reproductiva con base empírica. El texto debería haber dado mayor protagonismo a la familia en la educación de los niños y la protección de sus derechos y debería haber tenido en cuenta las características y legislaciones nacionales de los Estados, incluso en materia de pena capital. Su delegación formula una reserva respecto a las referencias, en los párrafos 34 y 60, letra e), a la Corte Penal Internacional, de la que no son miembros todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y cuyo enfoque se caracteriza por la politización y los dobles raseros. La delegación del Sudán esperaba que se alcanzase un consenso sobre este tema, pese a las distintas opiniones de las delegaciones.

73. El **Sr. Al-Awadhi** (Yemen) dice que el Yemen fue uno de los primeros países en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Su Gobierno está cooperando con las organizaciones internacionales y la sociedad civil al respecto. Está creando un observatorio nacional para controlar las violaciones de los derechos del niño en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

74. Las leyes nacionales, las costumbres, los hábitos y las creencias religiosas y culturales de los Estados Miembros deben protegerse. Su delegación lamenta, por tanto, que no se hayan tenido en cuenta las posiciones de los Estados y la falta de transparencia durante las negociaciones del proyecto de resolución, que contiene numerosos términos controvertidos, y que el Gobierno del Sudán abordará sobre la base de sus políticas nacionales y compromisos internacionales.

75. El **Reverendo Justin Wylie** (Observador de la Santa Sede) dice que en el proyecto de resolución debería haberse reflejado una ética de vida coherente. La frase “salud sexual y reproductiva”, en particular cuando se interpreta erróneamente que incluye el recurso al aborto, es una amenaza a la vida humana y no contribuye a proteger los derechos del niño. De conformidad con el artículo 24, letra d), de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que su delegación es Estado parte, los niños tienen derecho a atención sanitaria prenatal y postnatal. Esta disposición no tendría sentido si el nonato no tuviese derecho a la vida y a la supervivencia. Esta lógica es compatible con la definición de niño que figura

en el artículo 1 de la Convención, que contiene el *terminus ad quem* de 18 años de edad y el *terminus a quo* implícito en la referencia, en el noveno párrafo del preámbulo, a la necesidad de proteger legalmente a los niños tanto antes como después del nacimiento. Por lo tanto, el nonato no es una subcategoría de ser humano y tiene derecho a nacer.

76. En lo que se refiere al párrafo 24, letra c), del proyecto de resolución, las reservas de la Santa Sede respecto a la formulación se establecen en el informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994 (A/RES/49/128), que niega explícitamente la creación de nuevos derechos mediante la frase “salud sexual y reproductiva” y afirma que el aborto nunca puede ser un medio de planificación familiar, y el informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995 (A/CONF.177/20/Rev.1). La Convención sobre los Derechos del Niño confiere a los padres, por delante del Estado o cualquier otro actor, el derecho a decidir sobre la educación y crianza de sus hijos, incluso en materia de religión, moral, sexualidad, matrimonio y familia. Este derecho es concomitante con el derecho de los padres a la libertad de religión, consagrado en el artículo 14 de la Convención. En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los padres tienen derecho a asegurar que la educación religiosa y moral de sus hijos se imparta conforme a sus propias convicciones; el proyecto de resolución no puede apartarse del derecho internacional a este respecto. Su delegación comparte las preocupaciones expresadas por varias delegaciones en relación con el estatus único de la familia en el derecho internacional.

77. Las negociaciones oficiosas se han caracterizado no por la práctica tradicional de la Comisión de buscar un consenso multilateral, sino por una reticencia a elaborar proyectos compilados que reflejen las opiniones de todos los Estados, una consulta inadecuada y la negativa a tener en cuenta opiniones distintas a las de los patrocinadores. La presentación de un nuevo lenguaje, no visto anteriormente y extremadamente controvertido, en la última fase de las consultas no augura nada bueno para la transparencia de una institución fundada en la diplomacia multilateral concebida para alcanzar un consenso. La delegación de la Santa Sede entiende que la palabra “género” designa únicamente a los hombres y las mujeres, de acuerdo con el uso habitual y general.

78. La **Sra. Smaila** (Nigeria) dice que la oposición de su delegación al uso de la palabra “derechos” en materia de salud sexual y reproductiva está bien documentada. Se ha opuesto sistemáticamente al debate sobre el tema en la Comisión por una falta de consenso en relación con las ramificaciones de esta cuestión y su posible utilización para establecer obligaciones contrarias a las opiniones de su Gobierno.

79. Su delegación se desvincula de la creciente tendencia, impuesta en la Comisión por determinados grupos de interés, a introducir en los debates cuestiones relacionadas con ciertas prácticas y estilos de vida que nada tienen que ver con los derechos humanos y pueden llegar a menoscabar la dignidad y el valor de la persona humana. Esta tendencia puede socavar los cimientos de la sociedad mediante la destrucción de las costumbres, los valores tradicionales, las creencias religiosas y la estructura familiar. Las Naciones Unidas no deben ser un foro para la propagación de los llamados nuevos derechos que no gozan de respetabilidad, consenso universal o apoyo jurídico. Los Estados tienen el derecho soberano a interpretar los tratados a la luz de sus realidades nacionales, en particular las perspectivas consuetudinarias, judiciales y religiosas. No debe forzárseles a aceptar obligaciones que contravienen la legislación nacional o que no pueden aplicar porque dichas obligaciones son contrarias a los valores de sus pueblos.

80. Las referencias a la salud sexual y reproductiva conformes al lenguaje consensuado deben mantenerse en todos los documentos de las Naciones Unidas excepto en los relacionados con los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño no menciona la prestación de servicios de salud de este tipo a los niños, por lo que no deben incluirse en el proyecto de resolución. La comunidad internacional es responsable de mantener la santidad del futuro de los niños preservando su inocencia, que les da una libertad que tienen derecho a disfrutar. Puesto que los padres tienen el derecho y la responsabilidad de tomar las decisiones sanitarias que afectan a sus hijos, la delegación de Nigeria se opone al menoscabo de la autoridad paterna y la autonomía de la familia a la hora de dar orientaciones a los niños, entendiéndose por “familia” la unidad social básica compuesta por dos padres — hombre y mujer— y sus hijos. Tiene reservas respecto a las referencias a la salud sexual y reproductiva en los párrafos 9, letra d), y 24, letra c); la educación sexual

en el párrafo 24, letra c); y la educación sobre salud sexual y reproductiva y servicios de atención médica para los niños en el párrafo 26.

81. La **Sra. Mwaura** (Kenya) dice que la investigación, enjuiciamiento y castigo de quienes violan los derechos del niño deben llevarse a cabo de conformidad con la legislación nacional y que incumben principalmente al Estado. Sin embargo, el proyecto de resolución no reconoce este principio ni el limitado alcance de los delitos sobre los que tiene competencia la Corte Penal Internacional, mencionada en el párrafo 63, que puede interpretarse como que otorga a la Corte jurisdicción universal sobre todas las violaciones de los derechos del niño y el derecho internacional humanitario relacionado con los niños. Por lo tanto, su delegación formula una reserva respecto a este párrafo.

82. La **Sra. Abdulbaqi** (Arabia Saudita) dice que su delegación tiene reservas respecto a las referencias implícitas y explícitas a la salud sexual y reproductiva y la educación sexual que figuran en el proyecto de resolución, y respecto al párrafo 24, letra c).

83. El **Sr. Diyar Khan** (Pakistán) dice que, habida cuenta del contexto cultural y religioso del Pakistán, su delegación tiene reservas respecto a los párrafos 24, letra c), y 54, cuya aplicación estaría sujeta a la legislación nacional.

Tema 64 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (continuación) (A/C.3/68/L.75 y A/C.3/68/L.77)

Proyecto de resolución A/C.3/68/L.75: Informe del Consejo de Derechos Humanos

84. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

85. La **Sra. Sharma** (Secretaría de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

86. El **Sr. Messone** (Gabón), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, señala que el proyecto de resolución se ha concebido de manera que permita un examen más profundo de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos sobre la cooperación con las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, que tiene serias ramificaciones para la relación entre el Consejo y la Asamblea General, la

Comisión y otros órganos de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta esta cuestión de procedimiento fundamental, que afecta al mandato del Consejo y las decisiones vinculantes adoptadas en nombre de las entidades de las Naciones Unidas, se han insertado los párrafos 2 y 3 para permitir nuevas consultas sobre la viabilidad de un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas encargado de las represalias y las intimidaciones contra quienes cooperan con las Naciones Unidas; la necesidad de tener en cuenta la experiencia de otros mecanismos de las Naciones Unidas en la materia, incluidos los problemas a los que se enfrentan y sus buenas prácticas, antes de designar al coordinador; el mandato de los 47 miembros del Consejo de designar un coordinador para todos los órganos de las Naciones Unidas; y las implicaciones del coordinador para el paquete de construcción institucional.

87. En consonancia con los principios de la cooperación y el diálogo genuinos y constructivos, el Grupo realizó numerosas consultas a otros grupos regionales para decidir sobre el camino a seguir, lo que desembocó en la enmienda que figura en el documento A/C.3/68/L.77. Tras las negociaciones, para sorpresa del Grupo, los principales patrocinadores de la enmienda también presentaron una declaración del Presidente de la Comisión. El Grupo no está satisfecho con las propuestas, por lo que pide una votación de la enmienda.

88. El **Presidente** señala a la atención la enmienda al proyecto de resolución A/C.3/68/L.75 que figura en el documento A/C.3/68/L.77 y observa que la enmienda no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

89. La **Sra. Kazragienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea y otros patrocinadores principales de la enmienda, dice que a estas delegaciones les preocupa seriamente el proyecto de resolución. Se han realizado adiciones al texto aprobado por consenso en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Desde la creación del Consejo de Derechos Humanos se planteó el entendimiento de su relación con la Asamblea General, que se institucionalizó mediante el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo y se consagró en la resolución 65/281 de la Asamblea General. La Comisión es responsable de examinar las recomendaciones del Consejo siempre que figuren en resoluciones del Consejo que pidan a la Asamblea General que adopte

medidas explícitamente o en su calidad de órgano normativo. Sin embargo, no ocurrió así con la resolución [24/24](#) del Consejo y, por tanto, los representantes de casi 60 países firmaron una carta expresando su preocupación por el proyecto de resolución. Puesto que los principales patrocinadores del proyecto de resolución no mostraron flexibilidad ni voluntad de debatir el asunto durante las consultas oficiosas, se ha presentado una enmienda. Debe respetarse la estructura del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, que fue aprobado por todos los Estados Miembros. La aprobación del proyecto de resolución tendría consecuencias imprevisibles para las resoluciones del Consejo. Por tanto, estas delegaciones se oponen a la inclusión de los párrafos 2 y 3 y piden a todos los Estados Miembros que respalden la enmienda.

90. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que Albania, Australia, Islandia, Liechtenstein, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, la República de Corea, Suiza y Turquía se han sumado a los patrocinadores de la enmienda.

91. El **Sr. Messone** (Gabón), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, reitera la petición del Grupo de someter a votación la enmienda que figura en el documento [A/C.3/68/L.77](#).

92. El **Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda.

93. El **Sr. Tommo Monthe** (Camerún) señala que el Grupo de los Estados de África no ha estado cerrado ni ha sido inflexible durante las largas consultas sobre el proyecto de resolución, sino que ha examinado posibles soluciones hasta el último momento. La acusación de que el Grupo pretende deshacer el trabajo del Consejo de Derechos Humanos o infringir el procedimiento establecido es falsa. Puesto que el Consejo es un órgano subsidiario de la Asamblea General, esta podría tener en cuenta no solo las recomendaciones del Consejo, sino también cualquier otro aspecto del informe del Consejo que los Estados Miembros consideren relevante, sin menoscabar la estructura de derechos humanos ni contravenir las propias normas de la Asamblea General.

94. Lejos de rechazar la resolución [24/24](#) del Consejo, el Grupo reconoce su importancia y propone aplazar las medidas al respecto para posibilitar una consulta más amplia por parte de la Asamblea General, no durante un período indefinido sino antes del término del sexagésimo octavo período de sesiones. Puesto que ya existen mecanismos de seguimiento de las cuestiones de

derechos humanos, entre ellos el propio Consejo, y puesto que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede designar, a través de canales administrativos, a un miembro de su Oficina para examinar cualquier asunto de derechos humanos, el establecimiento por parte de la Asamblea General de un coordinador para la prevención de represalias e intimidaciones contra quienes cooperan con las Naciones Unidas resultaría innecesario, salvo que quienes lo proponen tengan una intención oculta. En términos de procedimiento, la enmienda podría considerarse de hecho como un texto totalmente nuevo. Tumbaría la propuesta del Grupo para que la Asamblea General examine en profundidad la designación del coordinador y tome una decisión con pleno conocimiento de causa, y descartaría así la continuación del debate. El Grupo no puede aceptar la enmienda, que es totalmente incompatible con su proyecto de resolución.

95. La **Sra. Riley** (Barbados), en explicación de voto antes de la votación, dice que la práctica del Consejo de Derechos Humanos es remitir algunas de sus resoluciones y decisiones a la Asamblea General para que las examine y adopte posibles medidas al respecto. Se propuso que la resolución [65/281](#) de la Asamblea General permitiese a la Asamblea examinar las decisiones del Consejo únicamente cuando este así lo solicite específicamente. Sin embargo, incluso un examen somero de la resolución [65/281](#) revela que la Asamblea General no aceptó dicho acuerdo. De hecho, es imposible imaginar que la Asamblea General decida limitar su capacidad de actuación sobre las decisiones y resoluciones de uno de sus órganos subsidiarios. Además, la práctica habitual de las delegaciones en la Comisión es examinar las resoluciones del Consejo que no se han señalado específicamente a la atención de la Asamblea General. Puesto que la Asamblea General ha asignado el examen del informe del Consejo tanto a sí misma como a la Comisión, no existe ningún obstáculo de procedimiento al examen del informe por parte de la Asamblea General. Por lo tanto, ni la práctica ni el procedimiento impiden a la Asamblea General adoptar la medida que figura en los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución.

96. El proyecto de resolución permitiría a la Asamblea General examinar la resolución [24/24](#) del Consejo de Derechos Humanos, que solicita al Secretario General que, en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, designe a un coordinador superior para

evitar represalias contra las personas que cooperen con las Naciones Unidas. Estas represalias nunca pueden justificarse, y deben examinarse a nivel internacional medidas para evitarlas. Sin embargo, no está claro si la solicitud del Consejo se inscribe dentro de su mandato descrito en la resolución 60/251 de la Asamblea General. Habida cuenta de la importancia del asunto y los efectos que tendría en el sistema de las Naciones Unidas, habría sido más conveniente que el Consejo señalase a la atención de la Asamblea General el proyecto de resolución. Solo 31 de los 47 miembros del Consejo votaron a favor de la resolución 24/24; dada la falta de consenso en un órgano con una composición tan limitada, la resolución debe ser examinada más detenidamente por la Asamblea General. Por lo tanto, la delegación de Barbados votará en contra de la enmienda.

97. *A petición del representante del Gabón, se procede a votación registrada sobre la enmienda que figura en el documento A/C.3/68/L.77.*

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea

Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bahamas, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Líbano, Malasia, Nepal, Omán, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen.

98. *Por 76 votos contra 74 y 18 abstenciones, queda rechazada la enmienda que figura en el documento A/C.3/68/L.77.*

99. El Sr. **Fiallo** (Ecuador) dice que la posición de su delegación respecto al proyecto de resolución no prejuzga el contenido de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, está de acuerdo con los argumentos del Grupo de los Estados de África y ha votado en contra del proyecto de resolución.

100. La Sra. **Li Wei** (Singapur) observa que, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos es un órgano subsidiario de la Asamblea General e informa a esta. La resolución 65/281 de la Asamblea General reafirma esta relación y continúa la práctica de asignar el tema del programa relativo al informe del Consejo a la Asamblea General y a la Comisión. Por lo tanto, su delegación no tiene reservas en cuanto al procedimiento respecto a los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución, pero considera que la resolución 24/24 del Consejo debe seguir debatiéndose en la Asamblea General porque preocupa a muchos Estados Miembros. Las recomendaciones del Consejo no deben considerarse automáticamente aceptadas por la Asamblea General y vinculantes para ella. Por lo tanto, su delegación ha votado en contra de la enmienda.

101. La **Sra. Cousens** (Estados Unidos de América) dice que su delegación lamenta profundamente los resultados de la votación. Propuso la enmienda junto con muchos otros países para evitar el menoscabo del Consejo de Derechos Humanos y porque cree que las preocupaciones del Grupo de los Estados de África pueden atenuarse por un medio distinto al proyecto de resolución. La enmienda se concibió únicamente para armonizar el proyecto de resolución con las recientes resoluciones sobre el mismo tema del programa. Insta a las delegaciones a rechazar a los párrafos 2 y 3 votando en contra del proyecto de resolución.

102. El **Sr. Sparber** (Liechtenstein) pregunta si los Estados Unidos de América están solicitando una votación sobre el proyecto de resolución.

103. La **Sra. Cousens** (Estados Unidos de América) señala que, en efecto, su delegación está pidiendo una votación sobre el proyecto de resolución. Lamenta que se truncasen las consultas, haciendo imposible el consenso. Ha dialogado con otras delegaciones de buena fe y habría preferido hacer un último esfuerzo por alcanzar un acuerdo. No está de acuerdo con las interpretaciones del proyecto de resolución de otras delegaciones. Aunque no discrepa con la intención de facilitar la continuación del debate sobre la labor del Consejo de Derechos Humanos, el proyecto de resolución no es un medio constructivo para lograr ese objetivo. Pese al consenso logrado en años anteriores sobre el sencillo texto de procedimiento, su delegación votará en contra del actual proyecto de resolución debido a los párrafos 2 y 3, e insta a otras delegaciones a hacer lo propio. Estos párrafos no tienen precedentes y resulta inadecuado escoger la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos, que no incluye recomendaciones a la Asamblea General, para someterla a examen. Este examen sienta un peligroso precedente que pone en duda la finalidad del Consejo y menoscaba su labor al indicar que todas sus decisiones están abiertas a una renegociación en la Asamblea General. Su delegación lamenta la intención de algunos Estados Miembros de reabrir el debate sobre la resolución 24/24 del Consejo, que fue patrocinada por 67 Estados y aprobada varios meses antes con un amplio apoyo tras unas negociaciones abiertas e inclusivas en las que participaron todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los que no son miembros del Consejo. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución e insta a otras delegaciones a hacer lo mismo.

104. El **Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

105. La **Sra. Kazragienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, señala que la Unión Europea alberga serias preocupaciones en cuanto al procedimiento respecto al proyecto de resolución y reafirma el mandato del Consejo de Derechos Humanos establecido en la resolución 60/251 de la Asamblea General y la relación institucional entre el Consejo y la Asamblea General consagrada en la resolución 65/281 de la Asamblea General. La Comisión no es responsable de examinar recomendaciones del Consejo a menos que se incluyan en resoluciones del Consejo que pidan específicamente a la Asamblea General que adopte medidas al respecto, ya sea explícitamente o en su calidad de órgano normativo. La resolución 24/24 del Consejo no contiene recomendaciones del Consejo y, por lo tanto, no debe ser examinada por la Asamblea General. Sin embargo, los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución van en contra de este acuerdo, que anteriormente se ha respetado siempre. Su delegación lamenta que no se haya aceptado la enmienda propuesta al texto, que habría abordado estas preocupaciones, y alienta a todas las delegaciones a votar en contra del proyecto de resolución.

106. El **Sr. Sparber** (Liechtenstein), hablando en nombre de las delegaciones de Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y Suiza, dice que, en años anteriores, estas delegaciones se abstuvieron de votar sobre el proyecto de resolución debido a sus preocupaciones en cuanto al procedimiento relativo al tradicional acuerdo según el cual la Comisión debe examinar las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos aunque el informe del Consejo en su totalidad sea examinado por la Asamblea General. Los principales patrocinadores del proyecto de resolución agravaron esas preocupaciones al seleccionar para examen por parte de la Asamblea General una resolución específica del Consejo que no contiene recomendaciones. Por lo tanto, estas delegaciones votaron a favor de la enmienda que figura en el documento A/C.3/68/L.77 y votarán en contra del proyecto de resolución. Presentaron propuestas constructivas concebidas para unir a las delegaciones, pero los principales patrocinadores las rechazaron sin permitir un debate

del contenido. Estas delegaciones no pueden respaldar este enfoque divisivo sobre una cuestión tan importante como la labor del Consejo de Derechos Humanos.

107. La **Sra. Murillo** (Costa Rica) dice que debe preservarse la labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la base de las decisiones de sus miembros. En años anteriores, su delegación se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución porque, de conformidad con el párrafo 5, letra j), de la resolución [60/251](#) de la Asamblea General y el párrafo 6 de la resolución [65/281](#) de la Asamblea General, el informe del Consejo en su totalidad debería ser examinado por la Asamblea General, mientras que solo las recomendaciones deberían ser examinadas por la Comisión. No puede aceptar los nuevos párrafos insertados en la versión actual del proyecto de resolución, porque la resolución [24/24](#) del Consejo no contiene recomendaciones formales y porque el párrafo 2 del proyecto de resolución pide que se examine la resolución [24/24](#) en su totalidad, no solo el párrafo relativo al coordinador superior. La aprobación del proyecto de resolución tendría consecuencias lamentables para la labor del Consejo al sentar un precedente. Podría haberse alcanzado un acuerdo que abordase las preocupaciones del Grupo de los Estados de África en un formato distinto al proyecto de resolución.

108. Su delegación lamenta que las posiciones extremas adoptadas en el Grupo de los Estados de África y el grupo de países que propuso la enmienda que figura en el documento [A/C.3/68/L.77](#) hayan forzado una votación sobre el proyecto de resolución, en la que la delegación de Costa Rica votará en contra.

109. A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.75](#).

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia,

Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Alemania, Albania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Afganistán, Armenia, Bahamas, Bahrein, Brasil, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamaica, Kuwait, Líbano, Malasia, México, Mongolia, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Qatar, Samoa, Tailandia, Trinidad y Tabago.

110. *Por 87 votos contra 66 y 22 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.75](#).*

111. La **Sra. Alsaleh** (República Árabe Siria) dice que su país participó en la creación del Consejo de Derechos Humanos y siempre ha votado a favor de sus decisiones y resoluciones. Aunque los derechos humanos forman una parte integrante de la política exterior de su Gobierno, su delegación lamenta las referencias en el informe del Consejo a la situación de la República Árabe Siria, que se basan en informaciones mediáticas

incorrectas y parciales que reflejan las intenciones políticas de determinados Estados que son hostiles al Gobierno y al pueblo sirios. En ninguna de estas resoluciones ha pedido el Consejo que se ponga fin a los actos de los grupos terroristas armados en la República Árabe Siria, que se proceda al desarme de estos grupos o que los Estados que les proporcionan ayuda financiera, militar y mediática dejen de hacerlo. Su Gobierno ha cooperado plenamente en la resolución de la situación política y humanitaria y lamenta la negativa sistemática del Consejo a reconocer positivamente estos esfuerzos o mencionar a dichos grupos en sus informes, así como la negación de la obligación de su Gobierno en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional humanitario a enfrentarse a dichos grupos y sus partidarios.

112. Por lo tanto, su delegación se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución, pero mantiene su firme apoyo, por principio, a las recomendaciones del informe en las que el Consejo condena los asentamientos israelíes en el Golán sirio ocupado, una causa justa que merece el apoyo de todos los Estados Miembros. La oradora reafirma la posición, basada en principios, del Gobierno sirio contra la injerencia de cualquier Estado en los asuntos de otros Estados bajo el pretexto de defender los derechos humanos. Rechaza todas las decisiones del Consejo relativas a países concretos, como las dirigidas a Belarús, Myanmar, la República Islámica del Irán y la República Popular Democrática de Corea.

113. La **Sra. Vadiati** (República Islámica del Irán) dice que su delegación se abstuvo de votar sobre el proyecto de resolución no porque no apoye la labor del Consejo de Derechos Humanos, sino porque se desvincula de algunas resoluciones y recomendaciones incluidas en el informe del Consejo, en particular la resolución sobre la República Islámica del Irán, que está motivada por objetivos políticos que sobrepasan los del Consejo. La aprobación de resoluciones relativas a países concretos selectivas e injustas y la manipulación del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas es una táctica de denuncia y descrédito que socavarán la credibilidad y legitimidad de dicho mecanismo, en particular del Consejo de Derechos Humanos.

114. El **Sr. Lazarev** (Belarús) dice que su delegación condena la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de una resolución politizada sobre los derechos humanos en Belarús, que es una compilación

de hechos sesgados y no corroborados presentados como una evaluación y que amplía el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús. El objetivo de los patrocinadores era ejercer presión sobre Belarús y penalizarlo por adoptar su propia vía de desarrollo. La aprobación de la resolución por una minoría de miembros del Consejo demostró que la resolución no reflejaba las opiniones de la comunidad internacional. La creación del cargo del Relator Especial violó las condiciones del paquete de construcción institucional del Consejo, que fue aprobado por la Asamblea General.

115. La aprobación de resoluciones relativas a países concretos basadas en interpretaciones sesgadas de las situaciones de los derechos humanos por grupos de Estados que han asumido el papel de mentores de los derechos humanos devalúa el papel y las funciones del Consejo y el examen periódico universal, que es el mecanismo adecuado para evaluar las situaciones de los derechos humanos en todos los países. Su delegación reitera su oposición fundamental a las resoluciones relativas a países concretos como medio de ejercer presión política sobre Estados soberanos. El diálogo constructivo es esencial para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

116. Lamentablemente, el Consejo está siguiendo un camino equivocado que ha llevado a la abolición de la desacreditada Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La situación actual con respecto a la resolución recién aprobada es otro ejemplo más de los controvertidos métodos de trabajo del Consejo, conforme a los cuales las decisiones cuestionadas por numerosos Estados y apoyadas por unos pocos pueden aprobarse por una mayoría simple si otros, por un motivo u otro, se abstienen de expresar abiertamente sus posiciones.

117. Su delegación comparte las preocupaciones justificadas de los Estados sobre la resolución [24/24](#) del Consejo y, por consiguiente, ha votado en contra de la enmienda al proyecto de resolución propuesta. Sin embargo, en vista de su oposición a la politización del Consejo y a la resolución del Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, que tiene una motivación política, la delegación de Belarús también ha votado en contra del proyecto de resolución.

118. La **Sra. Al-Mulla** (Qatar) dice que su delegación ha apoyado al Grupo de los Estados de África durante el examen de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos porque cree que los Estados Miembros tienen derecho a seguir debatiendo las cuestiones que les preocupan mediante el reglamento establecido de las Naciones Unidas. Sin embargo, el proyecto de resolución reabre las negociaciones sobre una resolución que ya fue aprobada por el Consejo, del que su delegación es miembro, con el posible menoscabo que ello puede suponer para el Consejo. Por lo tanto su delegación se ha abstenido, por principio, de votar sobre el proyecto de resolución.

119. La **Sra. Walker** (Canadá) dice que algunas partes del informe del Consejo de Derechos Humanos, entre ellas las disposiciones sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el matrimonio infantil, a edad temprana y forzoso, y la libertad de religión o de creencias, constituyen una prueba de los avances en la labor del Consejo. Sin embargo, el informe no debe ser examinado por la Comisión, sino por la Asamblea General. A su delegación le preocupa la atención desproporcionada que presta el Consejo al Oriente Medio, en particular su resolución sobre la misión de investigación internacional independiente del conflicto de Gaza, que señala como culpable a una parte.

120. La delegación del Canadá se opone a los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución, cuya aprobación ha debilitado el consenso alcanzado en la Mesa de la Asamblea General sobre la división del trabajo relativo al informe del Consejo de Derechos Humanos entre la Asamblea General y la Tercera Comisión. Por lo tanto, ha votado en contra del proyecto de resolución.

121. El **Sr. Kumar** (India) señala que debe hacerse frente con eficacia a las represalias e intimidaciones contra quienes cooperan con las Naciones Unidas, y, por lo tanto, su delegación lamenta que el Consejo de Derechos Humanos no haya adoptado una postura unificada sobre la cuestión mediante la aprobación de la resolución 24/24 por consenso. La propuesta que figura en la resolución relativa a un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas debería ser examinada por la Asamblea General y no por el Consejo, que, como órgano subsidiario, no es competente para decidir sobre el establecimiento de un mecanismo que colaborará con las entidades de las Naciones Unidas no relacionadas principalmente con los derechos humanos. Aunque determinadas delegaciones han alegado que la Comisión está sentando un

precedente al reabrir el debate sobre una decisión ya aprobada por el Consejo, su delegación no ve limitaciones en cuanto al procedimiento en este sentido; de hecho, el problema fundamental es que el Consejo siente precedente actuando con respecto a propuestas que no son de su competencia. Su delegación no pretende evitar la aplicación o el examen de la resolución 24/24 del Consejo y está dispuesta a dialogar con otros asociados para llegar a un consenso.

122. El **Sr. Ruidiaz** (Chile) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución por el precedente negativo que sienta para la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos. Las marcadas divisiones que han surgido en el seno de la Comisión no auguran nada bueno, y la reconsideración ilimitada de las resoluciones aprobadas por el Consejo no respeta ni la letra ni el espíritu del paquete de construcción institucional establecido por el Consejo y su examen.

123. La **Sra. Diaz Gras** (México) dice que su delegación lamenta la votación sobre el proyecto de resolución, que varias delegaciones se han esforzado por evitar con vistas a alcanzar un consenso. El coordinador superior mencionado en la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos habría sido más eficaz si hubiese recibido un mayor apoyo, en particular teniendo en cuenta el alcance de su trabajo a nivel de todo el sistema. Todo futuro intento de aplazar la aplicación de las decisiones del Consejo por razones de procedimiento será un paso negativo no contemplado en el acuerdo establecido en virtud de la decisión 65/503 de la Asamblea General e institucionalizado mediante la resolución 65/281 de la Asamblea General. El proyecto de resolución no debe sentar precedente para el futuro.

124. El **Sr. Hetesy** (Hungria) dice que su delegación lamenta profundamente la aprobación del proyecto de resolución, que impedirá la aplicación puntual de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos. Esta resolución se ha aprobado siguiendo un procedimiento transparente e inclusivo que conllevó numerosas reuniones preparatorias y consultas oficiosas abiertas, durante las cuales todos los Estados Miembros tuvieron oportunidad de debatirla. La resolución 24/24 fue aprobada sin votos en contra y con el patrocinio transregional de 67 países. El Consejo actuó bien en el marco de su mandato cuando solicitó al Secretario General que nombrase al coordinador a nivel de todo el sistema. Sin embargo, el proyecto de resolución sienta un

peligroso precedente en el sentido de que la Comisión nunca había decidido antes reabrir el debate sobre una resolución del Consejo que no contiene recomendaciones a la Asamblea General. Crea incertidumbre al ignorar la estructura institucional bien establecida del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, genera tensiones entre la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y menoscaba la protección y promoción de los derechos humanos al poner en peligro la función del Consejo.

125. Su delegación no ha querido votar el proyecto de resolución y ha buscado el consenso. Lamenta que los patrocinadores no se hayan esforzado por reconciliar las diferencias, entablar debates abiertos y oficiosos o tener en cuenta las preocupaciones y propuestas de un grupo transregional de Estados Miembros antes de presentar el proyecto de resolución.

126. Numerosas delegaciones han mencionado la necesidad de consultas abiertas en las que participen todos los Estados Miembros, lo que plantea la pregunta de por qué no se han celebrado dichas consultas sobre el proyecto de resolución. Su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución, pero no en contra del Consejo como órgano. Bien al contrario, al votar en contra del proyecto de resolución, está defendiendo la autoridad del Consejo. Espera que la votación sobre el proyecto de resolución en la Asamblea General defienda la integridad del informe y del propio Consejo. De lo contrario, la delegación de Hungría participará en los debates para garantizar que se nombre rápidamente al coordinador a fin de que las personas puedan cooperar con los órganos de derechos humanos sin temor a represalias.

127. El Sr. Fiallo (Ecuador) dice que el voto de su delegación sobre el proyecto de resolución no prejuzga su posición sobre el contenido de la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos o sobre cualquiera de las resoluciones que figuran en el informe del Consejo, cuya labor tiene en alta estima.

128. El Sr. Tommo Monthe (Camerún) dice que su delegación ha estado al frente de la elaboración del proyecto de resolución, que se ha aprobado con el apoyo de 87 delegaciones. Pese a las afirmaciones de los principales patrocinadores de la enmienda que figura en el documento A/C.3/68/L.77, esta enmienda habría impedido continuar el debate sobre el establecimiento del coordinador superior sobre represalias e intimidaciones, mientras que el proyecto

de resolución deja la puerta abierta a un nuevo debate durante el sexagésimo octavo período de sesiones, permitiendo tener en cuenta todas las opiniones y la prevalencia de la sabiduría colectiva. El Grupo de los Estados de África formulará propuestas constructivas durante las consultas con vistas a elaborar un texto de compromiso que refleje las opiniones de todos los Estados Miembros. La función del Presidente es asegurar que todos los Estados Miembros estén igualmente satisfechos con el texto.

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)

(A/C.3/68/L.64/Rev.1, A/C.3/68/L.80, A/C.3/68/L.81, A/C.3/68/L.82, A/C.3/68/L.83, A/C.3/68/L.84, A/C.3/68/L.85, A/C.3/68/L.86, A/C.3/68/L.87, A/C.3/68/L.88, A/C.3/68/L.89, A/C.3/68/L.90 y A/C.3/68/L.91)

Proyecto de resolución A/C.3/68/L.64/Rev.1: Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos

129. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

130. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que Costa Rica y Mónaco se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

131. El **Sr. Pedersen** (Noruega) dice que las defensoras de los derechos humanos se enfrentan a graves violaciones de sus derechos. En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General expresó su preocupación por la difícil situación de los defensores de los derechos humanos, que se enfrentan a amenazas, ataques e intimidaciones que nunca pueden condonarse o perdonarse. Los gobiernos no están obligados a estar de acuerdo con los defensores de los derechos humanos, pero deben permitirles hablar y deben posibilitar un debate abierto en la sociedad. Deben proteger a las defensoras de los derechos humanos sin discriminación y respetando sus libertades fundamentales y derechos humanos. El proyecto de

resolución establece las vulnerabilidades particulares de dichas defensoras y pide a los Estados que atiendan a su situación y las protejan.

132. El orador, dando lectura a las subenmiendas orales a las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/68/L.80](#), [A/C.3/68/L.81](#), [A/C.3/68/L.82](#), [A/C.3/68/L.83](#), [A/C.3/68/L.84](#), [A/C.3/68/L.85](#), [A/C.3/68/L.86](#), [A/C.3/68/L.87](#), [A/C.3/68/L.88](#), [A/C.3/68/L.89](#), [A/C.3/68/L.90](#) y [A/C.3/68/L.91](#), dice que Andorra, Israel, Palau, la República de Corea, la República de Moldova y Ucrania se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

133. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que el Afganistán se ha retirado del grupo de patrocinadores del proyecto de resolución, y que Malta y San Marino se han sumado a los patrocinadores.

134. La **Sra. Mballa Eyenga** (Camerún), hablando también en nombre de los principales patrocinadores de las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/68/L.80](#), [A/C.3/68/L.81](#), [A/C.3/68/L.82](#), [A/C.3/68/L.83](#), [A/C.3/68/L.84](#), [A/C.3/68/L.85](#), [A/C.3/68/L.86](#), [A/C.3/68/L.87](#), [A/C.3/68/L.88](#), [A/C.3/68/L.89](#), [A/C.3/68/L.90](#) y [A/C.3/68/L.91](#), dice que estas delegaciones están comprometidas con la protección de las defensoras de los derechos humanos y condenan el acoso y la inseguridad a los que se enfrentan en su trabajo. Pide que se suspenda la sesión para que estas delegaciones puedan examinar las subenmiendas orales propuestas por el representante de Noruega.

135. *La sesión se suspende a las 20.30 horas y se reanuda a las 20.55 horas.*

136. El **Sr. Sjøberg** (Noruega) dice que Chile, Georgia, Haití, las Islas Marshall, Maldivas y Panamá se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

137. La **Sra. Mballa Eyenga** (Camerún), hablando también en nombre de los principales patrocinadores de las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/68/L.80](#), [A/C.3/68/L.81](#), [A/C.3/68/L.82](#), [A/C.3/68/L.83](#), [A/C.3/68/L.84](#), [A/C.3/68/L.85](#), [A/C.3/68/L.86](#), [A/C.3/68/L.87](#), [A/C.3/68/L.88](#), [A/C.3/68/L.89](#), [A/C.3/68/L.90](#) y [A/C.3/68/L.91](#), dice que estas delegaciones retirarán todas estas enmiendas y se sumarán al consenso sobre el proyecto de resolución si se suprime el 13º párrafo del preámbulo en su forma revisada oralmente. Sin embargo, habrían preferido que

se incluyesen en el texto todas las enmiendas, en particular las que figuran en los documentos [A/C.3/68/L.83](#), [A/C.3/68/L.85](#) y [A/C.3/68/L.89](#).

138. El **Presidente** cree entender que la Comisión desea que se retiren las enmiendas que figuran en los documentos [A/C.3/68/L.80](#), [A/C.3/68/L.81](#), [A/C.3/68/L.82](#), [A/C.3/68/L.83](#), [A/C.3/68/L.84](#), [A/C.3/68/L.85](#), [A/C.3/68/L.86](#), [A/C.3/68/L.87](#), [A/C.3/68/L.88](#), [A/C.3/68/L.89](#), [A/C.3/68/L.90](#) y [A/C.3/68/L.91](#).

139. *Así queda acordado.*

140. El **Sr. Sjøberg** (Noruega) dice que debe suprimirse el 13º párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

141. El **Sr. Gilroy** (Irlanda) y la **Sra. Nilsson** (Suecia) dicen que, en vista de la supresión del 13º párrafo del preámbulo, sus delegaciones se retiran del grupo de patrocinadores del proyecto de resolución.

142. La **Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) señala que Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República de Moldova, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino y Ucrania se retiran del grupo de patrocinadores del proyecto de resolución.

143. *Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.64/Rev.1](#) en su forma revisada oralmente.*

144. El **Presidente** dice que, puesto que la sesión se ha prolongado mucho más de lo previsto, los intérpretes tendrán que irse. Cree entender que la Comisión acuerda continuar únicamente en inglés.

145. *Así queda acordado.*

146. La **Sra. Kazragienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Unión Europea lamenta el alto precio pagado para alcanzar un consenso sobre el proyecto de resolución. El 13º párrafo del preámbulo era una parte esencial del texto cuidadosamente redactado y aprobado por consenso en el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General. La Declaración y Programa de Acción de Viena reafirman que los gobiernos son los principales responsables de la promoción y protección de los

derechos humanos y las libertades fundamentales, que son un derecho fundamental de todos los seres humanos y son universales, indivisibles e interdependientes. No existe una jerarquía de derechos. Aunque las convicciones religiosas, éticas, culturales y filosóficas de las personas y las comunidades deben respetarse, no pueden utilizarse para justificar violaciones de los derechos humanos. La resolución fue concebida para aclarar las violaciones particulares que sufren las defensoras de los derechos humanos, con frecuencia a manos de actores estatales y no estatales que consideran que están poniendo en peligro la religión, el honor o la cultura mediante su trabajo.

147. El **Sr. Cabouat** (Francia), presentando una cuestión de orden, afirma que es inaceptable que la Comisión no haya sido capaz de proporcionar interpretación a las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas durante toda la sesión.

148. La **Sra. Ortigosa** (Uruguay), hablando también en nombre de las delegaciones de la Argentina, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Panamá y el Perú, señala que estas delegaciones siguen siendo patrocinadoras del proyecto de resolución aunque está muy por debajo de sus expectativas, porque las cuestiones relacionadas con las defensoras de los derechos humanos revisten una gran importancia y deben debatirse en futuros períodos de sesiones de la Asamblea General con vistas a mejorar el texto.

149. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) aplaude en nombre de su delegación el valor de las defensoras de los derechos humanos de todo el mundo frente a las amenazas y el acoso. Su libertad de asociación y expresión suele verse restringida indebidamente y con frecuencia sufren abusos físicos y violencia por razón de género. Los Estados son responsables de crear un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos en la sociedad civil. Su delegación está preocupada por el uso indebido de las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil para atacar a los defensores de los derechos humanos; hace hincapié en el papel esencial que desempeñan los periodistas en la defensa de los derechos humanos; y acoge favorablemente la recomendación del proyecto de resolución según la cual los Estados deben reconocer el papel de los defensores de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, la igualdad entre los géneros y el estado de derecho. Este reconocimiento supone la condena pública de la

violencia y la discriminación contra las defensoras de los derechos humanos. Los Estados deben cumplir sus obligaciones en este ámbito, entre ellas las relacionadas con la no discriminación, a fin de evitar las amenazas, el acoso y la violencia, incluida la violencia por razón de género, contra las defensoras de los derechos humanos.

150. El **Reverendo Justin Wylie** (Observador de la Santa Sede) dice que pocas delegaciones están más comprometidas con la promoción y protección de los derechos humanos que la Santa Sede y sus instituciones en todo el mundo en ámbitos como la educación y la atención médica, cuyo personal está formado mayoritariamente por mujeres. Por lo tanto, a su delegación le preocupan las actividades destinadas a menoscabar el adelanto de la mujer mediante insinuaciones insidiosas en las resoluciones de la Comisión acerca de que el concepto de igualdad entre los géneros se refiere a otros grupos identificados o no identificados. En un momento dado, se mencionaron 17 expresiones de la teoría de género en el proyecto de resolución. Su delegación rechaza este enfoque falso y lamenta los intentos de socavar los esfuerzos por lograr la igualdad de la mujer subvirtiéndolos en beneficio de otros grupos. Las cuestiones lo suficientemente importantes para merecer la atención de la Comisión deben abordarse de manera abierta y honesta; las delegaciones no deben utilizar la ambigüedad constructiva como pretexto para recurrir al puro nominalismo hablando con fines opuestos.

151. La delegación de la Santa Sede entiende que la palabra “género” significa solo hombre o mujer según el uso general o habitual, por lo que se reserva su posición respecto de la inserción de las opiniones personales de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, mencionadas en el párrafo 2 del proyecto de resolución. Las negociaciones oficiosas no se han caracterizado por la práctica tradicional de la Comisión de buscar un consenso multilateral. La presentación del nuevo texto derivado de los órganos subsidiarios de la Asamblea General como si fuese un lenguaje acordado previamente por la Comisión, el rechazo de las solicitudes de celebrar consultas sobre la base de una compilación de proyectos que reflejen las opiniones de todos los Estados soberanos y la reticencia a aceptar opiniones distintas de las de los patrocinadores no augura nada bueno para una institución fundada en la diplomacia multilateral.

152. Las enmiendas al proyecto de resolución propuestas representaban un avance renovador en un proceso de difícil negociación. La Santa Sede condena inequívocamente todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos y espera con interés un tratamiento más completo, en el marco del tema del programa actual, de todas las personas que participan en la promoción de los derechos humanos, de conformidad con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, que no puede renegociarse selectivamente mediante una resolución de la Comisión.

153. La **Sra. Gunnarsdóttir** (Islandia) dice que su delegación lamenta profundamente la supresión del 13º párrafo del preámbulo, lo que transmite un triste mensaje al mundo, y a las mujeres en particular, y representa un declive en la historia de la Comisión.

154. La **Sra. Walker** (Canadá) dice que debe darse a las mujeres la oportunidad de participar en todos los ámbitos de la sociedad. Las defensoras de los derechos humanos y las personas que defienden los derechos de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres desempeñan un importante papel en la promoción y protección de los derechos humanos. El ejemplo de Malala Yousafzai ha recordado a la comunidad internacional el poder no solo de las mujeres, sino también de las niñas, en la defensa de los derechos humanos. El Canadá ha apoyado sistemáticamente las grandes iniciativas para promover los derechos de la mujer. Su delegación acoge favorablemente el espíritu de compromiso que ha predominado en la sesión actual.

155. La **Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que su delegación lamenta la incapacidad de la Comisión para proporcionar interpretación a las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas durante toda la sesión. No está satisfecha con la manera en que se han llevado a cabo las negociaciones. El gran número de consultas oficiosas ha demostrado el interés de todos los Estados en el tema de las defensoras de los derechos humanos, y las delegaciones han formulado propuestas con la única intención de elaborar un texto equilibrado.

156. No existe una definición de defensores de los derechos humanos en el derecho internacional. El único documento acordado es la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Por lo tanto, su delegación se opone al enfoque selectivo y aleatorio respecto al texto consensuado de esta Declaración y a los intentos de revisarlo y modificarlo con el pretexto de defender los derechos de la mujer. El tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, que recuerda todas las resoluciones anteriores sobre el tema, es muy importante, porque el proyecto de resolución no constituye un precedente para el futuro trabajo de la Comisión sobre los defensores de los derechos humanos.

157. La **Sra. Ali** (Bahrein), hablando en nombre del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, expresa su agradecimiento a la delegación de Noruega por su flexibilidad para alcanzar un consenso sobre el proyecto de resolución.

158. La **Sra. Hewanpola** (Australia) señala que el proyecto de resolución incluye compromisos esenciales de la comunidad internacional para la protección de las defensoras de los derechos humanos. Resulta fundamental para el objetivo de la Comisión de promover y proteger los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se encuentran entre los miembros más valientes de la sociedad. Por consiguiente, su delegación ha decidido seguir siendo patrocinador del proyecto de resolución. Lamenta la supresión del lenguaje recientemente acordado que condena la violencia contra la mujer, pero atribuye una gran importancia a las disposiciones del párrafo 3 bis, en el que se reconoce el deber de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales.

159. La **Sra. Furman** (Israel) dice que su delegación lamenta la supresión del 13º párrafo del preámbulo, pero sigue siendo patrocinadora, al igual que en años anteriores, debido a la importancia del tema.

160. La **Sra. Loew** (Suiza) señala que podría haberse alcanzado antes un consenso sobre el proyecto de resolución, de manera menos controvertida y más pacífica. Las defensoras de los derechos humanos son objeto con demasiada frecuencia de amenazas, violencia y acoso que no pueden justificarse por las costumbres, la tradición o la religión. Por lo tanto, a su delegación le preocupa especialmente la supresión del 13º párrafo del preámbulo, pero ha decidido, no obstante, seguir patrocinando el proyecto de resolución.

161. El **Presidente** propone que la Comisión tome nota, de conformidad con la decisión [55/488](#) de la Asamblea General, del informe del Comité contra la Tortura ([A/68/44](#)), el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud ([A/68/280](#)) y la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 25ª reunión ([A/68/334](#)).

162. Propone, además, que la Comisión tome nota del informe del Secretario General sobre promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes ([A/68/292](#)); el informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo ([A/68/185](#)); el informe del Secretario General sobre los derechos humanos en la administración de justicia: análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad ([A/68/261](#)); el informe del Secretario General titulado “Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente” ([A/68/224](#)); el informe del Secretario General sobre fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad ([A/68/209](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ([A/68/279](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ([A/68/283](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el

informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales ([A/68/542](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto ([A/68/289](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación ([A/68/294](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo ([A/68/284](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ([A/68/345](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ([A/68/382](#) y [A/68/382/Corr.1](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ([A/68/285](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ([A/68/297](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ([A/68/362](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos ([A/68/293](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños ([A/68/256](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ([A/68/299](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales ([A/68/296](#)); la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos ([A/67/931](#)) y la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe de la Experta independiente sobre los

derechos humanos y la solidaridad internacional (A/68/176).

163. Propone también que la Comisión tome nota de la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/68/376) y la nota del Secretario General mediante la que transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús (A/68/276).

164. *Así queda acordado.*

Tema 122 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General (A/C.3/68/L.79)

Proyecto de propuesta A/C.3/68/L.79

165. El **Presidente** señala a la atención el programa de trabajo provisional de la Comisión para el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General que figura en el documento A/C.3/68/L.79. Cree entender que la Comisión desea aprobar el programa de trabajo provisional y transmitirlo a la Asamblea General para su aprobación.

166. *Así queda acordado.*

Conclusión de los trabajos de la Tercera Comisión

167. El **Presidente** declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos para la parte principal del sexagésimo octavo período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 22.10 horas.